

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.º 47

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS SOBRE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON CRIPTOACTIVOS

Asunción, 10 de marzo de 2026.

- VISTO:**
- El Libro V de la Ley n.º 125/1991 «Que establece el nuevo régimen tributario»; y sus modificaciones;
 - La Ley n.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», y sus modificaciones;
 - La Ley n.º 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;
 - El Decreto n.º 82/2023, «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N.º 7143/2023, “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación»; y,
 - El Decreto n.º 83/2023 «Por el cual se nombra al señor Óscar Alcides Orué Ortíz como Director Nacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»; y,
- CONSIDERANDO:**
- Que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en ejercicio de sus atribuciones legales, debe establecer mecanismos de obtención de información que permitan identificar operaciones económicas con criptoactivos en atención a la creciente relevancia económica.
 - Que la adecuada identificación y seguimiento permitirá fortalecer las acciones de control, fiscalización y cumplimiento de las obligaciones tributarias para asegurar la correcta aplicación del sistema tributario.
 - Que resulta oportuna la reglamentación para el suministro de información relativa a dichas transacciones, definiendo los sujetos obligados, el contenido de la información, los plazos de presentación y la sanción aplicable por su incumplimiento.
 - Que la DNIT tiene a su cargo la administración, recaudación, fiscalización y control de los tributos internos, conforme a la normativa vigente.
 - Que la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ-CSJ-DTJ n.º 20 del 10 de marzo de 2026.

POR TANTO,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

R E S U E L V E:

- Artículo 1º. -** Establecer la obligatoriedad del suministro de información a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), respecto de todas las transacciones realizadas con criptoactivos por los sujetos obligados conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
- Artículo 2º. -** A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:
- a) **Criptoactivo:** Toda representación digital de valor o de derechos que se basa en un libro mayor distribuido protegido criptográficamente (blockchain), u otra tecnología similar, para validar y asegurar las transacciones, que no es emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, ni necesariamente está asociada a una moneda de curso legal, y que no tiene la consideración de moneda o divisa, pero es aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de pago, intercambio, inversión o para el acceso a bienes, servicios o derechos, pudiendo transferirse, almacenarse o negociarse por medios electrónicos.

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.º 47

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS SOBRE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON CRIPTOACTIVOS

Esta definición comprende, entre otros, tokens de valor, tokens de utilidad, stablecoins, tokens no fungibles (NFTs) y cualquier otra forma similar de activo digital o virtual, con independencia de su denominación.

Quedan excluidas las monedas digitales emitidas por bancos centrales (CBDCs) y los instrumentos financieros regulados por las leyes del mercado de valores.

- b) **Plataforma de criptoactivos:** Constituye el servicio prestado o administrado por toda persona física, jurídica o cualquier otra entidad con o sin personería jurídica; protocolo informático, contrato inteligente o cualquier otro mecanismo tecnológico, que ofrezca, facilite o posibilite servicios de emisión, intermediación, comercialización, intercambio, transferencia, custodia, administración o provisión de infraestructura para la utilización de criptoactivos, ya sea de manera centralizada (CEX) o descentralizada (DEX/DeFi), incluyendo billeteras digitales custodiales y no custodiales, marketplaces de NFTs, plataformas de staking, lending o yield farming, y cualquier otro sistema que permita la negociación o disposición de criptoactivos, con independencia de que posea o no la naturaleza de entidad financiera regulada.

El concepto de intermediación de transacciones con criptoactivos incluye la provisión de infraestructuras, entornos, sistemas o protocolos para la compraventa, intercambio, transferencia o utilización de criptoactivos entre los usuarios de sus servicios.

- c) **Transacciones realizadas con criptoactivos:** Toda posesión, operación, acto o negocio jurídico, intermediación, comercialización o custodio oneroso o gratuito que involucre criptoactivos, incluyendo, entre otros:
- La emisión, creación, acuñación (*minting*), minería (*mining*) o destrucción de criptoactivos.
 - La intermediación, comercialización, intercambio o custodia de criptoactivos.
 - La transferencia entre personas físicas o jurídicas u otras entidades.
 - La utilización de criptoactivos como medio de pago, intercambio, inversión o para el acceso de bienes, servicios o derechos.
 - La participación en mecanismos de consenso, operación de nodos, o cualquier otra actividad destinada a la generación, verificación o validación de criptoactivos, aun cuando no medie intermediación de plataforma alguna, ni se realicen de forma inmediata operaciones de compra, venta o intercambio.
 - Cualquier otra forma de disposición, uso o transmisión de criptoactivos.

Artículo 3º. - Son sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada Informativa de Criptoactivos los siguientes:

- El propietario, administrador o responsable de plataformas de criptoactivos que operen en el país.
- La persona física, jurídica y demás entidades residentes o constituidas en el país, que operen con criptoactivos, cuando el monto anual de las transacciones realizadas con criptoactivos supere los cinco mil dólares americanos (US\$ 5.000), ya sea de manera individual o en su conjunto; con o sin intermediarios, cuando realicen las siguientes transacciones:
 - Con criptoactivos a través de plataformas no residentes o no domiciliadas en el país; o,

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.º 47

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS SOBRE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON CRIPTOACTIVOS

2) Sin intermediación de plataforma alguna.

Artículo 4º. - Los sujetos obligados deberán presentar anualmente la Declaración Jurada Informativa de Criptoactivos, al tercer mes de finalizado el ejercicio fiscal que se declara, conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas vigente.

La presentación se realizará a través del Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu» y será exigible a partir del ejercicio fiscal 2026, para aquellos contribuyentes con cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre, y a partir del ejercicio fiscal 2027 para aquellos contribuyentes con cierre del ejercicio fiscal al 30 de abril y 30 de junio.

Los sujetos obligados deberán solicitar la inclusión en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la obligación 959-DJI Criptoactivos, a efectos de presentar la declaración jurada informativa.

Se podrá solicitar la baja de la obligación 959-DJI Criptoactivos cuando ya no se reúna las condiciones de sujeto obligado.

La actualización de datos del RUC fuera de los plazos señalados precedentemente dará lugar a la aplicación de una multa por contravención, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.

En caso de que el sujeto obligado requiera rectificar la Declaración Jurada Informativa de Criptoactivos lo podrá realizar a través de la opción habilitada para el efecto en el Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu».

Artículo 5º. - La Declaración Jurada Informativa de Criptoactivos identificará, como mínimo, la siguiente información:

a. Los tipos de transacciones con Criptoactivos:

- 1) Compra y venta.
- 2) Tenencia o posesión.
- 3) Intercambio entre distintos criptoactivos o entre criptoactivos y otros activos digitales, bienes o derechos.
- 4) Donación, herencia, legado o cualquier otra transmisión a título gratuito.
- 5) Transferencia de criptoactivos hacia o desde plataformas, *exchanges*, billeteras digitales u otros sistemas de custodia o administración, sean locales o del exterior.
- 6) Cesión temporal, alquiler, préstamo o cualquier modalidad de puesta a disposición onerosa o gratuita.
- 7) Pago en especie o permuta mediante criptoactivos para la adquisición de bienes, servicios o derechos.
- 8) Emisión, creación, acuñación (*minting*), generación o destrucción (*burning*) de criptoactivos.
- 9) Obtención, acreditación o percepción de criptoactivos como recompensa, rendimiento o beneficio económico, incluyendo actividades de minería (*mining*), validación, participación en mecanismos de consenso, *staking*, *lending* u otras formas de generación de rendimientos, aun cuando no medien operaciones inmediatas de compra, venta o intercambio.

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.º 47

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS SOBRE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON CRIPTOACTIVOS

10) Cualquier otra operación que implique transferencia, disposición, afectación o modificación patrimonial con criptoactivos.

b. Por cada operación deberá informarse:

- 1) Fecha y hora de la operación.
- 2) Identificación de los intervinientes, cuando resulte posible su determinación. En caso contrario, deberán informarse las direcciones públicas (*wallets*), cuentas digitales o contratos inteligentes involucrados en la operación.
- 3) Criptoactivos utilizados, indicando su denominación, símbolo y red, protocolo o *blockchain* en la que operan.
- 4) Cantidad negociada, expresada en unidades, hasta el décimo decimal.
- 5) Valor bruto de la transacción expresado en dólares americanos.
- 6) Tasas, comisiones, *gas fees* u otros costos de transacción cobrados o soportados, expresados en dólares.
- 7) El identificador único de la transacción (*hash*), las direcciones de origen y destino, y el tipo de billetera o sistema utilizado (*custodial*, *no custodial* u otro mecanismo tecnológico similar).

En el caso del numeral 2), la información a que se refiere este inciso debe identificar a los titulares de las transacciones e incluir nombre o razón social, nacionalidad, domicilio fiscal, número de RUC o Número de Identificación Fiscal (NIF) en el extranjero, si corresponde.

La DNIT podrá requerir información adicional a contribuyentes, terceros o entidades públicas o privadas, en el marco de sus facultades legales de control, verificación y fiscalización tributaria.

Artículo 6º. - La presentación fuera de plazo de vencimiento de la Declaración Jurada Informativa de Criptoactivos será sancionada con una multa por contravención de un millón de guaraníes (\$ 1.000.000), sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 7º. - Los sujetos que reúnan las condiciones previstas en el artículo 3º y no se encuentren inscriptos en el RUC deberán registrarse en el mismo para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 8º. - La Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente y la Dirección General de Grandes Contribuyentes de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII) realizarán el monitoreo para la correcta aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 9º. - Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS